

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00036 00

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante aclare o suprima la denominada "*petición previa*" elevada en el escrito de demanda, ello con ocasión a que dicho pedimento no es propio del proceso ejecutivo que se pretende adelantar, razón por la cual si lo que pretende es el reconocimiento de dicha obligación por parte del demandado deberá adelantar un trámite totalmente distinto al presente ya sea de carácter declarativo o extraprocesal.

2. Se requiere al extremo actor para que aclare y discrimine el valor y concepto de cada una de las siete facturas de las que hace alusión en el numeral segundo del acápite de las pretensiones.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos en medio digital.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0898ca456c21732afdfb593b812e8905646df703131aff64a55be965f3b25**

Documento generado en 25/02/2021 02:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>